

ASOCIACIÓN DE MÚSICOS ROCKEROS DEL ECUADOR AL SUR DEL CIELO

ESTATUTOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. LA ASOCIACIÓN DE MÚSICOS ROCKEROS DEL ECUADOR AL SUR DEL CIELO es de carácter nacional, no lucrativo, con fines culturales y artísticos que agrupa en su seno de forma voluntaria a los artistas, músicos, gestores culturales y promotores rockeros del Ecuador.

Artículo 2. La asociación es una organización adscrita y miembro de la Corporación Rockera al Sur del Cielo, reconoce su orientación y vela por los objetivos de la misma. En el seno de dicha Asociación se encuentran todos y todas las personas, artistas, gestores, músicos y promotores que constituyen la base natural de la membresía de la Asociación, por lo que se establece como principio, la más firme voluntad de todos sus integrantes en defensa de los ideales de la Corporación AL Sur del Cielo.

Artículo 3. La Asociación fundamenta su trabajo en la política cultural reconocida en la Constitución del Estado Ecuatoriano para impulsar el arte y la música, y contribuye con sus medios específicos al desarrollo social de la nación.

Artículo 4. La Asociación se constituye en virtud del derecho de asociación reconocido en los siguientes Art. De la Constitución Nacional de la República del Ecuador:

Art. 39 de la Sección segunda del título **Jóvenes** al señalar que *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”

Capítulo primero
Participación en democracia
Sección primera
Principios de la participación

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Sección segunda
Organización colectiva

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Art. 97.- Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; 68 actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir.

Se reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social.

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Art. 99.- La acción ciudadana se ejercerá en forma individual o en representación de la colectividad, cuando se produzca la violación de un derecho o la amenaza de su afectación; será presentada ante autoridad competente de acuerdo con la ley. El ejercicio de esta acción no impedirá las demás acciones garantizadas en la Constitución y la ley.

Artículo 5. La Asociación se rige por sus estatutos, reglamentos y por cuantas disposiciones legales le sean de aplicación. También se rige bajo los estatutos y lineamientos de la Corporación Al Sur del Cielo a la cual se debe.

Artículo 6. La Asociación es una persona jurídica a partir de su inscripción y aceptación en Asamblea General de la Corporación Rockera Al Sur del Cielo, teniendo por ello, patrimonio propio y capacidad jurídica para ser sujeto de derecho y obligaciones.

Artículo 7. El domicilio del Directorio de la Asociación radica en la capital de la República.

Artículo 8. Las relaciones que la Asociación establezca con otras instituciones se expresarán a través de convenios, contratos u otras formas legales que se acuerden de conjunto con el órgano de relación, para respaldar la promoción de gestores culturales, artistas, músicos y promotores culturales.

CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 9. La Asociación tiene los siguientes objetivos y funciones:

9.1. Objetivos:

- a) Estimular la creación de obras artísticas y musicales que sirvan para dar a conocer en todo el mundo la identidad y los valores ético-culturales del movimiento rockero de nuestro país.
- b) Defender la libertad creadora y la obra artística, musical y literaria de sus miembros sobre la base de principios éticos, favoreciendo la valoración crítica y rechazando cualquier tergiversación o manipulación.
- c) Fortalecer, apoyar, difundir y respaldar el trabajo y desempeño musical de los artistas rockeros ecuatorianos en todos los espacios que la asociación crea pertinente.
- d) Insertar en todos los medios posibles, así como en los proyectos de la Corporación Al Sur del Cielo a todos los miembros de la Asociación.
- e) Los demás que estén dentro de los objetivos de Corporación Al Sur del Cielo.

9.2. Funciones:

- a) Coadyuvar al respeto de la propiedad artístico-musical y cultural perteneciente a los miembros de la Asociación.
- b) Propiciar, tanto en Ecuador como en el exterior, a través de debates, foros, seminarios, talleres, festivales, concursos y otras formas de promoción, el desarrollo cultural de sus miembros.
- c) Contribuir a elevar la calificación técnica y profesional de sus miembros y estimular e impulsar la superación dentro de cada especialidad en concordancia con los requerimientos actuales.
- d) Velar porque los miembros conozcan lo establecido en la legislación vigente, en lo referido a la actividad artístico-cultural y desarrollar en ellos los valores éticos de la profesión.
- e) Trabajar con la población en general, con vistas a estimular su vocación por las artes y la cultura.
- f) Desarrollar relaciones amigables de, colaboración y vínculos estables con instituciones públicas y privadas, culturales, universitarias, fundaciones y organizaciones de creadores de todo el mundo, que permitan la realización de los proyectos culturales de sus miembros, especialmente de América Latina.

Artículo 10. Para el logro de estos objetivos y fines la Asociación promueve especialmente los proyectos artístico-culturales y musicales que se aprueben de acuerdo con los intereses de la membresía de la Asociación.

CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 11. La Asociación desarrolla sus actividades orgánicas sobre la base de los siguientes principios:

- a) Centralismo democrático, con ejercicio de crítica y autocrítica, así como el acatamiento por la minoría de lo aprobado por la mayoría.
- b) Dirección colectiva.
- c) Realización de elecciones cada 2 años en las direcciones provinciales, y cada 5 años del Directorio Nacional de la Asociación.
- d) Cumplimiento obligatorio de las resoluciones y acuerdos de los órganos de dirección del Directorio.
- e) Sistemática rendición de cuentas de los órganos de dirección a los asociados, según lo establecido en el presente estatuto y el reglamento de la Asociación.
- f) Revocación del mandato de los elegidos para los órganos de dirección cuando no justifiquen la confianza depositada en ellos o se les imponga una medida disciplinaria que imposibilite su continuidad en la asociación según las medidas dispuestas en estos estatutos.

Artículo 12. El proceso electoral para integrar los órganos de dirección de la Asociación estará contenido en el reglamento de la Organización.

Artículo 13. Las resoluciones y acuerdos de las estructuras de dirección y representación se adoptan por mayoría simple de votos. Se integra el quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros, excepto el Congreso, que serán las dos terceras partes de los delegados.

En todo el proceso de participación se tomara en cuenta un voto favorable, si quien es parte de la asociación es una agrupación musical, esta tendrá un voto favorable, y si es un músico solista también tendrá el mismo voto favorable.

CAPÍTULO IV: DEL INGRESO A LA ASOCIACIÓN

Artículo 14. Podrán ser miembros de la Asociación los y las personas, músicos, escritores, artistas y promotores culturales de la cultura urbana del rock que acepten estos estatutos y les sea aprobado el ingreso.

Artículo 15. Los interesados en ingresar a la asociación presentaran una solicitud por escrito ante la Dirección provincial correspondiente, con su currículum artístico-musical y una muestra de su obra. Será la Asamblea correspondiente la que acepte o no la solicitud de ingreso a la Asociación.

CAPITULO V: DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 16.- Todo miembro de la Asociación tiene derecho a:

- a) Hacer proposiciones a los órganos de dirección en torno a sus intereses como asociados.
- b) Presentar ante la asociación proyectos culturales para su análisis y aprobación.
- c) Disfrutar de los servicios que ofrezca la asociación.
- d) Participar en las actividades que realice la asociación.
- e) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de dirección.
- f) Ser representado por la asociación en sus intereses y derechos.
- g) Ser avalado ante las instituciones culturales nacionales y extranjeras.
- h) Representar a la asociación tanto nacional como internacionalmente cuando sea designado.

Artículo. 17.- Todo miembro de la Asociación tiene deber de:

- a) Cumplir con lo dispuesto en estos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el funcionamiento de la organización.
- b) Trabajar por el logro de los objetivos de la asociación.

- c) Asistir y participar en las asambleas y reuniones a las cuales sea citado.
- d) Participar en los proyectos culturales de la asociación.
- e) Mantener una actitud acorde con los principios de la asociación.

Artículo 18.- a los miembros de la Asociación que incumpla sus deberes se les podrá aplicar cualquier medida de sanción que será de acuerdo a la gravedad de la siguiente forma:

- a) Llamado de atención verbal
- b) Llamado de atención escrito
- c) Separación definitiva de la asociación

CAPITULO VI: DE LA ESTRUCTURA

Artículo 19.- La asociación se estructura de la siguiente manera:

- a) Asamblea Nacional
- b) Directorio Nacional
- c) Asambleas Provinciales
- d) Directorios Provinciales

Artículo 20.- Las filiales provinciales están integradas por todos los miembros asociados de la organización que residen permanentemente en su territorio.

Artículo 21.- El Directorio Nacional tiene como sede la capital de la república.

Artículo 22.- La Asamblea nacional es el órgano máximo de decisión y representación de la asociación. Se reúne 1 vez al año y está integrado por los Directorios Provinciales, más el directorio Nacional que será quien presida dicha asamblea.

Artículo 23.- son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar y modificar los estatutos
- b) Aprobar el informe rendido por el Directorio Nacional
- c) Aprobar la candidatura de los miembros del Directorio Nacional presentada por el Directorio Nacional.

- d) Elegir a los miembros del Directorio Nacional.
- e) Establecer los lineamientos de la asociación.
- f) Hacer aportes y recomendaciones sobre las políticas culturales de la asociación.

Artículo 24.- El Directorio Nacional es el máximo órgano de dirección de la asociación. Se reúne transitoriamente de forma ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario. Está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, más el presidente de cada filial provincial de existir y ser necesario.

Artículo 25.- el Directorio Nacional tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a Asamblea Nacional
- b) Establecer las normas de representación y elección.
- c) Cumplir los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea Nacional.
- d) Convocar a Asamblea Nacional Ampliada en caso de requerirse por la trascendencia para abordar asuntos extraordinarios.
- e) Aprobar los POAs a nivel nacional y velar por su cumplimiento.
- f) Revocar por graves incumplimientos a cualquier dirigente de la asociación elegido por la Asamblea.
- g) Proponer la revocación a las Asambleas Provinciales de cualquier miembro de las direcciones correspondientes por conductas contrarias a los objetivos de la asociación.
- h) Adoptar acuerdos, resoluciones, planes de trabajo o cualquier otra medida que, sin oponerse a los acuerdos de la Asamblea Nacional y los estatutos, contribuyan al mejoramiento y desenvolvimiento de las actividades y objetivos de la asociación.
- i) Fiscalizar anualmente a los Directorios provinciales.
- j) Crear comisiones transitorias o permanentes.
- k) Conceder a personas nacionales o extranjeras la condición de miembro de honor de la asociación, máxima distinción de la asociación.
- l) Otorgar un reconocimiento público a los artistas y músicos que con su labor o su obra constituyan un legado para la cultura rock de nuestro país.
- m) Aprobar el reglamento interno de la organización.

Artículo 26.- son atribuciones de los miembros del Directorio Nacional las siguientes:

Artículo 27.- El Presidente del Directorio Nacional es el máximo representante de la asociación.

Artículo 28.- Son funciones del Presidente del Directorio Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Corporación Al Sur del Cielo, en el presente Estatuto y Reglamentos, así como las resoluciones de los organismos pertinentes.
- b. Ser miembro nato del Directorio de la Corporación Al Sur del Cielo.
- c. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio Nacional.
- d. Convocar, presidir, participar con voz y voto en la Asamblea Nacional, máximo organismo de la asociación.
- e. Legalizar con su firma todos los documentos de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional.
- f. Firmar en nombre de la Asamblea Nacional los acuerdos y convenios con los organismos externos, previo conocimiento y autorización de los demás miembros de la Asamblea a la que representa.
- g. Ser el vocero oficial de la Asociación.
- h. Llevar los archivos, actas y correspondencia de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional en coordinación con el Secretario.
- i. Elaborar conjuntamente con los demás miembros del Directorio Nacional el informe de labores y gestión de recursos al finalizar su gobierno.
- j. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo. 29.- Son funciones del Vicepresidente del Directorio Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Corporación Al Sur del Cielo, en el presente Estatuto y Reglamentos, así como las resoluciones de los organismos pertinentes.
- b. Ser miembro nato del Consejo Nacional de la asociación.
- c. Asumir responsabilidades que el Presidente le delegue, en el marco del presente Estatuto.
- d. Colaborar con el presidente y demás miembros del Directorio Nacional en la preparación del informe de labores y gestión de recursos al finalizar su gobierno.
- e. Asumir la presidencia de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente.
- f. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo. 30.- Son funciones del Secretario del Directorio Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Corporación Al Sur del Cielo, en el presente Estatuto y Reglamentos, así como las resoluciones de los organismos pertinentes.
- b. Colaborar con el presidente en la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional.
- c. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de la Asamblea y del Directorio Nacional.
- d. Llevar los archivos, actas y correspondencia de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional en coordinación con el presidente.
- e. Elaborar conjuntamente con los demás miembros del Directorio Nacional el informe de labores y gestión de recursos al finalizar su gobierno.
- f. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 31.- Son funciones del Tesorero del Directorio Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Corporación Al Sur del Cielo, en el presente Estatuto y Reglamentos, así como las resoluciones de los organismos pertinentes.
- b. Colaborar con el presidente en la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional.
- c. Ser responsable del custodio de los archivos y demás documentación referida a la gestión de los fondos y recursos asignados a la Asociación.
- d. Elaborar conjuntamente con los demás miembros del Directorio Nacional el informe de labores y gestión de recursos al finalizar su gobierno.
- e. Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 32.- La Asamblea Provincial es el órgano máximo de decisión y representación de la asociación en su jurisdicción. Se reúne 1 vez al año y está integrado por su Directorio más un representante de cada agrupación musical o solista.

Artículo 33.- son atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a) Proponer modificaciones a los estatutos.
- b) Aprobar el informe rendido por el Directorio Provincial.
- c) Aprobar la candidatura de los miembros del Directorio Provincial presentada por el Directorio Provincial.
- d) Elegir a los miembros del Directorio Provincial.
- e) Establecer los lineamientos de la asociación en su jurisdicción.
- f) Hacer aportes y recomendaciones sobre las políticas culturales de la asociación.

Artículo 34.- El Directorio Provincial es el máximo órgano de dirección de la asociación en su jurisdicción. Se reúne transitoriamente de forma ordinaria, y extraordinaria cuando sea necesario. Está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, puede invitar a quien creyere necesario.

Artículo 35.- el Directorio Provincial tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a Asamblea Provincial

- b) Establecer las normas de representación y elección en su jurisdicción.
- c) Cumplir los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea Nacional y de la Asamblea Provincial.
- d) Convocar a Asamblea Provincial Ampliada en caso de requerirse por la trascendencia para abordar asuntos extraordinarios.
- e) Aprobar el POA de su jurisdicción.
- f) Revocar por graves incumplimientos a cualquier dirigente de la asociación elegido por la Asamblea.
- g) Adoptar acuerdos, resoluciones, planes de trabajo o cualquier otra medida que, sin oponerse a los acuerdos de la Asamblea Nacional y Provincial y los estatutos, contribuyan al mejoramiento y desenvolvimiento de las actividades y objetivos de la asociación.
- h) Fiscalizar anualmente a los Directorios provinciales.
- i) Crear comisiones transitorias o permanentes.
- j) Proponer se conceda a personas nacionales o extranjeras la condición de miembro de honor de la asociación, máxima distinción de la asociación.
- k) Proponer la otorgación el premio Pancho Jaime a los artistas y músicos que con su labor o su obra constituyan un legado para la cultura rock de nuestro país.
- l) Debatar y contribuir en la aprobación del reglamento interno de la organización.

Artículo 36.- son atribuciones de los miembros del Directorio Provincial las siguientes:

Artículo 37.- El Presidente del Directorio Provincial es el máximo representante de la asociación en su jurisdicción.

Artículo 38.- Son funciones del Presidente del Directorio Provincial:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Corporación Al Sur del Cielo, en el presente Estatuto y Reglamentos, así como las resoluciones de los organismos pertinentes.
- b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio Provincial.

- c) Convocar, presidir, participar con voz y voto en la Asamblea Provincial, máximo organismo de la asociación en su jurisdicción.
- d) Legalizar con su firma todos los documentos de la Asamblea Provincial y del Directorio Provincial.
- e) Firmar en nombre de la Asamblea Provincial los acuerdos y convenios con los organismos externos, previo conocimiento y autorización de los demás miembros de la Asamblea a la que representa.
- f) Ser el vocero oficial de la Asociación en su jurisdicción.
- g) Llevar los archivos, actas y correspondencia de la Asamblea Provincial y del Directorio Provincial en coordinación con el Secretario.
- h) Elaborar conjuntamente con los demás miembros del Directorio Provincial el informe de labores y gestión de recursos al finalizar su gobierno.
- i) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo. 39.- Son funciones del Vicepresidente del Directorio Provincial:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Corporación Al Sur del Cielo, en el presente Estatuto y Reglamentos, así como las resoluciones de los organismos pertinentes.
- b) Ser miembro nato del Consejo Provincial de la asociación.
- c) Asumir responsabilidades que el Presidente le delegue, en el marco del presente Estatuto.
- d) Colaborar con el presidente y demás miembros del Directorio Provincial en la preparación del informe de labores y gestión de recursos al finalizar su gobierno.
- e) Asumir la presidencia de la Asamblea Provincial y del Directorio Provincial en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente.
- f) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo. 40.- Son funciones del Secretario del Directorio Provincial:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Corporación Al Sur del Cielo, en el presente Estatuto y Reglamentos, así como las resoluciones de los organismos pertinentes.
- b) Colaborar con el presidente en la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Provincial y del Directorio Provincial.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de la Asamblea y del Directorio Provincial.
- d) Llevar los archivos, actas y correspondencia de la Asamblea Provincial y del Directorio Provincial en coordinación con el presidente.
- e) Elaborar conjuntamente con los demás miembros del Directorio Provincial el informe de labores y gestión de recursos al finalizar su gobierno.
- f) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 41.- Son funciones del Tesorero del Directorio Provincial:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los Estatutos de la Corporación Al Sur del Cielo, en el presente Estatuto y Reglamentos, así como las resoluciones de los organismos pertinentes.
- b) Colaborar con el presidente en la convocatoria de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Provincial y del Directorio Provincial.
- c) Ser responsable del custodio de los archivos y demás documentación referida a la gestión de los fondos y recursos asignados a la Asociación.
- d) Elaborar conjuntamente con los demás miembros del Directorio Provincial el informe de labores y gestión de recursos al finalizar su gobierno.
- e) Las demás que se establezcan en el presente Estatuto y sus reglamentos.

CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 42.- El Patrimonio de la Asociación está compuesto por:

- a) Lo bienes muebles e inmuebles cedidos o adquiridos.
- b) Los equipos instrumentos, medios para uso y beneficio de los asociados.

- c) El mobiliario y demás activos fijos tangibles para el uso diario de las oficinas de la asociación.
- d) Los medios de transporte asignados o adquiridos para el desempeño de la asociación.
- e) Los recursos financieros en efectivo adquiridos de conformidad con la ley.
- f) Lo derechos de propiedad intelectual sobre las obras y creaciones artístico-culturales y musicales o de cualquier otro tipo cedidas a la asociación.
- g) Cualquier otro bien, derecho o acción así como deudas, cargas y obligaciones que adquiera la asociación.

CAPITULO VII: DE LOS INGRESOS DE LA ASOCIACION

Artículo 43.- La asociación obtendrá ingresos a su patrimonio a través de las siguientes vías:

- a) Aportación de organismos y entidades estatales o privadas.
- b) Donación de sus miembros asociados o entidades de cualquier tipo.
- c) De los proyectos que se gestión a través de la Corporación Al Sur del Cielo o de los gestionados por la misma asociación.

Artículo 44.- La Presidencia Nacional o según su jurisdicción, conjuntamente con el Tesorero Correspondiente, llevará a cabo de forma actualizada un inventario de todo su patrimonio, permitiendo tener un registro completo de dicho patrimonio.

CAPITULO IX: DE LAS REFORMAS Y MODIFICACIONES

Artículo 45.- Para efectuar cambios o modificaciones en sus estatutos, la Asociación deberá tener la aprobación de las dos terceras partes de los delegados a la Asamblea Nacional.

CAPITULO X: DE LA EXTINCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 46.- la asociación podrá extinguirse:

- a) Por acuerdo de los asociados adoptado por la Asamblea Nacional por las dos terceras partes de sus delegados.

- b) Cuando resultare imposible cumplir con los objetivos y funciones que dieron lugar a su constitución. En este caso la decisión la tomara la Asamblea Nacional de la Asociación.

Artículo 47.- de extinguirse el Patrimonio de la Asociación pasara al Estado Ecuatoriano.

Artículo 48.- la presente Asociación tiene 50 años de existencia a partir de la aprobación y legalización de la misma.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO 1:

TABLA DE AGRUPACIONES SEGÚN SUS NECESIDADES

A	B	C
Las agrupaciones que se encuentren en el grupo A visionaran las siguientes necesidades:	Las agrupaciones que se encuentren en el grupo B visionaran las siguientes necesidades:	Las agrupaciones que se encuentren en el grupo C visionaran las siguientes necesidades:
1.- Posicionamiento Nacional	1.- Posicionamiento Local	1.- producción demo
2.- Giras e intercambios internacionales	2.- Participación en eventos Nacionales	2.- Participación en eventos locales
3.- Producciones que rebasen el ámbito nacional	3.- Producción video-gráfica	3.- Posicionamiento en eventos locales
4.- Posicionamiento internacional	4.- Reconocimiento social a nivel Nacional	4.- Reconocimiento social a nivel local
5.- Sostén del Posicionamiento internacional	5.- Producción discográfica	5.- posicionamiento en medios de comunicación especializados

Para insertarse en dicha tabla las agrupaciones deberán llenar la ficha correspondiente de evaluación, esta ficha será evaluada por las demás agrupaciones que aspiran el mismo grupo y por ellos mismo.

La fichan contendrá los siguientes ítems:

- 1.- Producciones discográficas
- 2.- años de trayectoria
- 3.- participación y corresponsabilidad con la Asociación y la Corporación
- 4.- Reconocimiento y Posicionamiento Social (aceptación del público)

Todos estos requisitos se evaluarán sobre 10 de acuerdo a sus porcentajes de 100.

Los niveles de corresponsabilidad los establecerá el Directorio de la Asociación, el cual se encargará de velar el cumplimiento de los mismos y se los establecerá en igualdad de condiciones.

Las actividades, eventos y festivales que organice la Corporación Al Sur del Cielo y la Asociación de músicos Rockeros del Ecuador, contará con la participación de los 3 bloques de agrupaciones según sus necesidades, es decir participaran activamente los miembros de la Asociación, así garantizamos una participación democrática y que cumpla con los objetivos de la Asociación pero que no se deslinde de la realidad del movimiento rockero a nivel Nacional.

ANEXO 2:

Acuerdo con la corporación AL SUR DEL CIELO:

- 1.- Todos los eventos de que realice la Corporación Al Sur del Cielo serán hechos con las bandas, músicos, de la asociación en un 90%, el resto se lo deja para convenios de intercambio entre organizaciones e intercambios extranjeros.
- 2.- La Asociación de Músicos Rockeros del Ecuador Al Sur del Cielo se compromete en respaldar a la corporación en la difusión de los eventos, así como en planos logísticos y organizativos y sociales en caso de requerirlos.

3.- La asociación de músicos previo análisis seleccionara los grupos musicales que participen en los eventos acordados.

Los demás acuerdos que la asociación y al sur del cielo celebren a futuro tendrán el mismo valor.

Expide:

Luis García Cañas
PRESIDENTE ARME

Alfredo Carvajal
VICE-PRESIDENTE ARME

Diego Eivar
SECRETARIO ARME

Pedro Cajamarca
TESORERO ARME

15 de Septiembre del 2011

Quito - Ecuador